

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado en fecha 8 de abril de 2013, para su estudio y dictamen, el expediente número **7967/LXXIII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro, coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual solicita Punto de Acuerdo para efecto de exhortar al C. Gobernador del Estado a fin de que dentro de sus atribuciones como Presidente del Consejo de Administración de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., instruya a su Director, el Ing. Emilio Rangel Woodyear, para que haga llegar a esta soberanía, y publicite el padrón de usuarios deudores con montos superiores a los \$10,000 pesos y con ello coadyuvar a la recuperación de la cartera vencida para el saneamiento de las finanzas de la empresa; así como para que informe cuantos metros cúbicos de agua se entuban por segundo a la red sectorizada que da abasto al área metropolitana y los municipios conurbados periféricos y cuantos se facturan y cobran en el sistema contable de la empresa.

ANTECEDENTES:

Menciona el solicitante ha sido una verdad a todas voces, que importantes empresas, grandes comercios y oficinas del gobierno en sus tres niveles, no pagan el total del agua que reciben; ahí está el caso de cerveceras, refresqueras, papeleras, acereras y demás; toda una leyenda urbana y que se refuerza con sólo señalar que en el padrón de empresas del Sistema de

Agua y Drenaje de Monterrey (AyD) se habla de mil 414 usuarios industriales, sin embargo, estos son escasos si comparamos lo informado en el número de esos establecimientos por el INEGI o el IMSS. Una realidad, que por ejemplo el pasado jueves, en el caso del gobierno del estado, se comentaba que desde el año 2003 al 2012, éste ha generado una deuda de más de 34 millones de pesos por adeudos en el pago del agua que consume.

Señala que los datos son graves y más, si a ello agregamos las estimaciones del doctor Jaime Leal Díaz en su obra “Mitos y realidades sobre el agua en la ciudad de Monterrey” (2012), sobre los montos de agua “extraviada” que por décadas se ha estimado en aproximadamente un 30 por ciento de la cantidad que arriba a la metrópoli y que no se registra en los recibos que cobra la paraestatal de A y D; o sea, para nuestros días según Leal, son 93 millones de metros cúbicos de agua que se les registra su arribo, pero no se refleja en la contabilidad de los recibos de la paraestatal, no se paga, un faltante de agua, que da montos económicos estimados de unos 900 millones si tomamos el metro cúbico a 10 pesos, costo para un usuario de bajo consumo o, a 2 mil 700 millones de pesos si tomamos el metro cúbico a 30 pesos, costo para un usuario de alto consumo, como sería el caso de grandes empresas, grandes comercios y oficinas de gobierno.

Menciona que la información privilegiada que sobre el caso siempre contó el doctor Jaime Leal, ya que él fue Consejero Ciudadano de A y D en el gobierno de Fernando Canales (y, hasta su muerte el año pasado, siempre estuvo dando sus consejos a esa paraestatal). Leal consideró que esos 900

millones de no pago de agua “extraviada”, según las apreciaciones preliminares del problema se dividían en los cuatros sectores de usuarios establecidos de la siguiente forma: “Doméstico: 10 millones de pesos; Comercial: 90 millones de pesos; Industrial 480 millones de pesos y Gobierno y organismos públicos 320 millones de pesos”, por lo tanto, las pistas están dadas por el experto en agua que fue Leal, lo que falta aquí es voluntad política para dar con esa agua “extraviada” que es otro punto clave para racionalizar y eficientar el manejo del vital líquido por A y D ante la sequía que atravesamos desde hace ya años, sequía que igualmente denunció Jaime Leal en el periódico Regio.com desde el 23 de junio del 2011, y donde el Congreso del Estado por medio de las Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, fue el único interesado en conocer de ello y demandó el 6 de julio de 2011, explicación de ese duro panorama para Nuevo León que no cambiará hasta el año 2020, pero, tal reunión de Leal y los diputados de la LXXII, nunca se concretizó.

Aduce que bajo lo anterior, concibe como ilógico que ya se tomen medidas de cortes del servicio contra los moroso en hogares y pequeños negocios, cuando en realidad muy bien pueden ser unos cuantos los beneficiados en el hecho grave de ya no sólo no pagar sus recibos, sino de plano, disfrutar gratuitamente del servicio y que nadie sepa nada del caso o no exista interés para aclarar esa realidad, una realidad nefasta que de no aclararse, refuerza por lo tanto, la leyenda urbana de que las grandes empresas en industrias y comercios o el mismo gobierno, en Nuevo León: no paga el agua.

Apunta a que en todo este problema del agua que maneja A y D, así como su agudización ante una severa sequía que durará años y que en pocas palabras ha estado escondiendo el gobierno de Rodrigo Medina y en particular, su secretario de Desarrollo Sustentable, ingeniero Fernando Gutiérrez Moreno, queda patente que no se han interesado en el manejo del agua como un bien común, sino que se ha buscado su manejo –que por cierto muy malo- como una mercancía y eso, no puede ser posible, porque el acceso al agua de la gente no puede ser cortada ni mucho menos disminuido el servicio, cuando esas autoridades que manejan el recurso vital, no han sabido explicar ¿dónde queda un treinta por ciento del vital líquido que no llega a nuestra ciudad?

Concluye en el sentido de que por eso, esta soberanía hace dos semanas solicitó con la firma de 21 diputados a Agua y Drenaje la entrega del padrón de deudores de más de 10 mil pesos en el pago del servicio, ya que es necesario su estudio para tener una idea de quienes pagan y quienes son moroso en ello, como igualmente, ya en otro punto de acuerdo que se encuentra en comisiones hemos solicitado la indagatoria respectiva sobre el agua “extraviada”.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Medio Ambiente, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción VII, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de brindar el servicio de agua y drenaje a los habitantes de un lugar corresponde a los municipios, lo anterior de acuerdo a la siguiente descripción normativa:

III. LOS MUNICIPIOS TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES: A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES;

No obstante lo anterior, en Nuevo León, en virtud del Decreto 41 expedido el 30 de abril de 1956, se expidió la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, con el carácter de Institución Pública Descentralizada, con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo sería prestar el servicio público

municipal de agua y drenaje a los habitantes de la Ciudad de Monterrey, operando y administrando el sistema de agua y drenaje, pudiendo convenir con los municipios circunvecinos, la extensión de dichos servicios.

Como órgano de gobierno del organismo referido, se constituyó un Consejo de Administración, con representación del Gobierno del Estado, del Ayuntamiento de Monterrey, de los usuarios y del sector privado la Cámara de Comercio y la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces. (En el año 2000 se agregaría también, mediante modificación al Decreto, la Cámara de la Industria de Transformación), y si bien no dudamos de la buena gestión de los integrantes del consejo, siempre será oportuno reforzar sus tareas por distintos medios.

Adicionalmente, esta comisión no pierde de vista que la naturaleza y valoración de la información que solicita se dé a conocer. Como marco de referencia tenemos a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

Así mismo, para efectos de resolución del presente dictamen es importante atender a los ordinales siguientes de la ley en cita:

Artículo 26.- *La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en esta Ley.*

Artículo 27.- *La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público.*

Ahora bien, es cierto que los citados numerales refieren a la información de acceso restringido, sólo que el contenido normativo de los mismos no se actualiza en la situación real objeto de sustento, ya que por cuanto hace a la misma, ésta debió haber sido clasificada en su momento, mediante un acuerdo emitido por el Comité de Información de Acceso Restringido, mismo que debió constituirse al momento de la integración de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Bajo el mismo tenor y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, fracciones I y II, que a la letra dice:

*“...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...”

De la lectura de los anteriores preceptos legales, cabe precisar que no todos los datos personales son confidenciales, ya que desde el texto constitucional se prevén excepciones para la comunicación legítima de datos personales. Sobre el particular, la Ley establece que son datos personales, aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Lo anterior se colige que hay datos personales que no requieren del consentimiento de los individuos para su difusión o comunicación. La ley es clara al establecer lo que deberá entenderse como datos personales protegidos: aquéllos sobre los cuales el individuo puede decidir sobre su acceso. Las leyes establecen los casos en los que no es así. Hay excepciones para la clasificación de los datos personales.

El consentimiento es la condición para la clasificación de los datos personales, lo cual significa que cuando no se requiere ese consentimiento, los datos personales son susceptibles de ser públicos. Ello ocurre en dos situaciones: cuando una ley o una autoridad facultada dispone la comunicación o cuando los datos personales obran en registros o fuentes de acceso público.

Adicionalmente a lo anterior, el dar a conocer la lista de deudores del servicio del agua que por mucho tiempo han dejado de pagar el consumo del vital líquido, con el propósito de abatir el rezago, consideramos que es una buena medida, que como ya se mostró no vulnera los derechos elementales de los usuarios, y además existen antecedentes de que tal medida se ha venido aplicado, con éxito en municipalidades de otros Estados de la República.

Por último, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, los integrantes de la

Comisión consideramos oportuno el punto de acuerdo de mérito, pero modificando el decreto, para quedar a cargo de este H. Congreso la atribución de recepcionarlo, y una vez lo anterior, la propia asamblea sea quien determine su final destino.

En consecuencia, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente por los razonamientos jurídicos y de hecho vertidos en el cuerpo del presente dictamen, y conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso d) y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, realiza un atento y respetuoso exhorto al C. Gobernador del Estado para que dentro de sus atribuciones como Presidente del Consejo de Administración de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. instruya a su Director, el Ing. Emilio Rangel Woodyear, para que haga llegar a esta soberanía el padrón de usuarios deudores con montos superiores a los \$10,000 pesos, y con ello coadyuvar a la recuperación de la cartera vencida para el saneamiento de las finanzas de la empresa; así como para que informe cuantos metros cúbicos de agua se entuban por segundo a la red sectorizada que da abasto al área metropolitana y los municipios conurbados periféricos,

y cuantos se facturan y cobran en el sistema contable de la empresa, y así mismo informe el monto total de la cartera vencida que tiene dicho organismo.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE

Presidente:

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. FERNANDO GALINDO
ROJAS.

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

DIP. JESÚS GUADALUPE
HURTADO RODRIGUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MANUEL BRAULIO
MARTÍNEZ RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

VOCAL:

DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ
GARCÍA

VOCAL:

DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO